

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 52/2025.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, con folio 311216525000018, en la cual requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN LINEAMIENTO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (BASES, ASIGNACIONES DEFINITIVAS) PARA EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN PAEE EN EDUCACIÓN BÁSICA, EN CASO DE EXISTIR FAVOR DE ANEXARLA A LA PRESENTE RESPUESTA. EN CASO DE NO EXISTIR ALGÚN LINEAMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (BASES, ASIGNACIONES DEFINITIVAS) PARA EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN PAEE EN EDUCACIÓN BÁSICA, FAVOR DE INFORMAR COMO LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ASIGNA PLAZAS DEFINITIVAS AL MENCIONADO PERSONAL, ES DECIR, INFORMAR SOBRE QUE DATOS, PERFIL O CUALQUIER OTRO DATO RELEVANTE QUE TOMAN EN CUENTA PARA LAS ASIGNACIONES DEFINITIVAS.” (sic)

- **Actos reclamados:** La entrega de información que no corresponde con lo peticionado.
- **Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El veintiocho de enero de dos mil veinticinco.
- **Fecha de interposición del recurso:** El veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216525000018; inconforme con dicha respuesta, la parte

solicitante en misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado, puso a disposición del solicitante la resolución de fecha veintiocho de enero del año en curso, en la cual señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERE OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA, EN ESE SENTIDO, SU RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

CON LA FINALIDAD DE ATENDER SU PETICIÓN, LA REFERIDA DIRECCIÓN MANIFESTÓ QUE EL DOCUMENTO QUE RIGE PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS EN ESTA SECRETARÍA, ES EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EL CUAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 06 SEGUNDO PÁRRAFO, 15, 17 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LAS DISPOSICIONES PARA EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES, ESPECÍFICAMENTE, ESTOS MISMOS ORDENAMIENTOS QUEDAN VIGENTES PARA EL PERSONAL PAEE; SE PROPORCIONA DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, 3 FOJAS EN ARCHIVO PDF.

...”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte que ésta puso a disposición de la parte recurrente tres fojas en formato PDF que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación, en la cual se establece en el Capítulo II todo lo referente a los nombramientos y promociones de las personas que ingresan a trabajar a dicha dependencia, y que aplican para el personal de apoyo y asistencia a la educación (PAEE).

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **sí corresponde a lo peticionado**, pues proporcionó la información que se establece en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación, en la cual se establece en el Capítulo II todo lo referente a los nombramientos y promociones de las personas que ingresan a trabajar a dicha dependencia, y que aplican para el personal de apoyo y asistencia a la educación (PAEE); en

conclusión, con la información proporcionada si se satisface la pretensión hecha por el ciudadano de allegarse a información específica, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó información que sí corresponde con lo peticionado, por lo que se concluye que, en el presente recurso resulta procedente la confirmación de la conducta del Sujeto Obligado.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SESIÓN: 09/MAYO/2025
ANE/JAPC/HNM